



DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 891/2021-CR, sobre la “Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de La Libertad”.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 891/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista **Víctor Seferino Flores Ruíz**, por el que se propone la Ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero - Carbonero en el departamento de La Libertad.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de diciembre de 2021, siendo decretado el 7 de diciembre de 2021 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

En el Período Anual de Sesiones 2021-2022 durante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada el día 30 de mayo de 2022 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de sanción del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 891/2021-CR**, sobre la *“Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de La Libertad”*. Dicho dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de junio de 2022.

En la sesión de la Junta de Portavoces, celebrada el 14 de julio de 2022, se acordó la ampliación de agenda para tratar la referida propuesta legislativa.

Durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 3 de noviembre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, luego del debate de la Representación Nacional, y habiendo acogido los aportes del Área de Técnica Legislativa del Departamento de Comisiones, presentó un texto sustitutorio que alcanzó la mesa.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

En la misma sesión del Pleno del Congreso, de fecha 3 de noviembre de 2022, se aprobó en **primera votación** el **texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 891/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes sobre la “*Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de La Libertad*”. Teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 92 señores congresistas a favor, ninguno en contra y una abstención. Cabe señalar, que también en la misma fecha el Pleno del Congreso votó la exoneración de la segunda votación del referido texto sustitutorio, lo cual también fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, teniendo el siguiente resultado: 98 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención; quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República el 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día de vencimiento del plazo el día 6 de diciembre de 2022. Al respecto, el mismo día 6 de diciembre de 2022 presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida mediante Oficio N° 377-2022-PR, la cual pasó en la misma fecha a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, la misma que será objeto de estudio y dictamen, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

Durante la Décima Primera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 25 de enero de 2023 se aprobó el **dictamen de insistencia ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyectos de Ley 891/2021-CR, sobre la “Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de La Libertad”**; en los mismos términos que figuran la autógrafa observada para que el Congreso de la República, al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Hernando Guerra García Campos, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

I.2. Aspectos procesales

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido,



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

se rechaza totalmente las observaciones por el Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la autógrafa de ley.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La referida Autógrafa de Ley contiene lo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y otorgarle valor agregado

En las políticas, planes, programas y estrategias que implementa el Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, para industrializar la explotación de carbón antracita, se consideran los siguientes lineamientos básicos:

- a) Impulso de la formalización y asociatividad de los emprendedores dedicados a la explotación e industrialización del carbón antracita.
- b) Promoción de mecanismos de incentivos para el mejoramiento del proceso de explotación e industrialización del carbón antracita conforme a los estándares requeridos para lograr mayor valor agregado.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

- c) Promoción de incentivos a las comunidades campesinas y emprendedores dedicados a la explotación e industrialización del carbón antracita y que realizan acciones de protección y conservación ambiental.
- d) Impulso del procesamiento, comercialización y exportación del carbón antracita.

Artículo 2. Beneficiarios

2.1. Son beneficiarios de la presente ley, las comunidades campesinas y los emprendedores que conducen pequeños y micro emprendimientos dedicados a la explotación, industrialización y exportación del carbón antracita.

2.2. El Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, puede establecer programas de capacitación a los beneficiarios señalados en el párrafo 2.1., sobre el alcance de los lineamientos establecidos en el artículo 1, la protección y conservación ambiental y la exportación, entre otros temas conexos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de la Libertad, enfocada en la formación de la cadena de valor de la minería del carbón antracita, así como la adecuación de dicha cadena productiva dentro de un centro de innovación tecnológica (CITE) o en un parque industrial tecno-ecológico (PITE), con la finalidad de promover la formalización de la pequeña minería y minería artesanal

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

dedicada a la explotación de dicho recurso, con la participación de las micro y pequeñas empresas en dicho proceso productivo.

SEGUNDA. Elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo y adecuación en un centro de innovación tecnológica (CITE) o parque industrial tecno-ecológico (PITE) para el carbón antracita

El Gobierno Regional de la Libertad, en el marco de sus competencias, funciones y marco presupuestal, y en concordancia con la declaratoria de interés nacional elaboraría la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita, y presentaría y formularía la creación de un centro de innovación tecnológica (CITE) o parque industrial tecno-ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita, con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción.

En la misma línea establecida en el primer párrafo, los gobiernos regionales de Lima, Ancash, Cajamarca y demás departamentos que correspondan, podrían elaborar sus correspondientes estrategias de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocadas en la cadena de valor de la minería del carbón antracita, así como presentar y formular la creación de un centro de innovación tecnológica (CITE) o parque industrial tecno-ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita, con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción.

**III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

Con fecha 6 de diciembre de 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 377-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones, y la Presidenta del Consejo de Ministros, señora Betssy Betzabet Chávez Chino, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo contemplan lo siguiente:

III.1 Primera Observación: Sobre la afectación a los principios constitucionales de separación de poderes y de competencia.

III.2 Segunda Observación: Sobre la afectación al principio de coherencia normativa.

III.3 Tercera Observación: Sobre la afectación a la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 59.
- 4.2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.3. Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE).
- 4.4. Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 4.5. Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 4.6. Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

- 4.7. Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE que aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- 4.8. Decreto Supremo 015-2021-PRODUCE que modifica diversos artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE.
- 4.9. Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 4.10. Decreto Supremo 004-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- 4.11. Decreto Supremo 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- 4.12. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Tercer Objetivo: Competitividad del país. Políticas de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización, y 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

**V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY**

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realiza el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, entre otras herramientas, que permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de ello.

Cabe señalar, que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas ha considerado tres observaciones generales realizadas por el Poder

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, las mismas que procederemos a analizarlas en el presente dictamen.

V.1 Primera Observación: *Sobre la afectación a los principios constitucionales de separación de poderes y de competencia.*

El Poder Ejecutivo advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se afectaría el principio constitucional de separación de poderes, el cual se encuentra reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que es una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura.

Vinculado con dicho principio se encuentra el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

En el artículo 1 de la Autógrafa de Ley señala que las políticas, planes, programas y estrategias que implementa el Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, para industrializar la explotación del carbón antracita, deben considerar los lineamientos planteados en la Autógrafa de Ley.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

En ese sentido, la Autógrafa de Ley, al establecer lineamientos para las políticas nacionales, incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, establecidas en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú' y en el numeral 1 del artículo 44 de la LOPE, norma de desarrollo constitucional, debido que el diseño y ejecución de políticas corresponde únicamente a este último, por lo que el Poder Legislativo no puede determinar las materias de las políticas nacionales, ya que estas forman parte de la Política General de Gobierno, cuya dirección recae en el Presidente de la República (Poder Ejecutivo).

De la misma forma, la Autógrafa de Ley colisiona con las funciones y competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Energía y Minas y las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, debido a que considera e incorpora a la actividad minera de explotación (actividad extractiva) dentro del rubro de las actividades industriales.

Ello, en tanto que una de las finalidades de la Autógrafa de Ley es promover la creación del parque industrial en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas para el mercado nacional e internacional, relacionadas a la extracción de carbón; sin embargo, de modo errado se incluye dentro del proceso productivo a las actividades mineras de explotación, las cuales no son actividades productivas, sino actividades mineras, de competencia del Ministerio de Energía y Minas.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

La Autógrafa de Ley no ha tomado en cuenta que la actividad extractiva, como su nombre indica, se refiere a la extracción de los variados recursos de la naturaleza, que pueden ser aprovechados por el hombre ya sea en consumo directo o previa reelaboración, como es el caso de la minería; mientras que la industria es la actividad económica que emplea y transforma los recursos naturales (materias primas y fuentes de energía), en las fábricas para producir productos semielaborados que se emplearán para fabricar otros productos, o productos elaborados listos para el consumo.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo considera que el texto de la Autógrafa de Ley denota una seria contradicción con el concepto y la finalidad de un parque industrial, al incluir a las actividades mineras de explotación, que son de competencia del Ministerio de Energía y Minas y que cuentan con un marco legal claro y preciso que determina el procedimiento autoritativo.

De otro lado, se debe señalar que en la parte considerativa del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, se señala que con dicha norma se pretende regular a nivel nacional la situación de los parques industriales, evitar el uso inadecuado de los terrenos destinados a la industria y promover la creación de nuevos espacios productivos; disponiéndose en su artículo 1 que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

En esa misma línea, el artículo 6 de la norma prevista en el párrafo anterior, establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales; disposición que concuerda con lo contemplado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de ley, materia de evaluación en el presente informe, que dispone que el Ministerio de la Producción brindará orientación y asesoría al Gobierno Regional La Libertad para la creación del parque industrial tecno-ecológico o centro de innovación tecnológica.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que un Parque Industrial es un área dotada de infraestructura, equipamiento y servicios, vinculados al sector industrial, cuya competencia es del Ministerio de la Producción, entidad que de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

Es así que, las actividades de un parque industrial (actividades industriales) no tienen relación alguna con la explotación de minerales (actividades extractivas), en este caso del carbón, que es una actividad minera no metálica de competencia de este Ministerio, cuyo marco legal se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley General de Minería y demás normas reglamentarias; por lo que resulta

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

incorrecto asociar dicha actividad extractiva a las funciones de un parque industrial, que es una zona reservada, única y exclusivamente, a las actividades productivas correspondientes al sector industrial, por ende de competencia del Ministerio de la Producción.

En consecuencia, es importante señalar que la explotación de carbón pertenece al rubro de la minería no metálica, actividad donde se observa una mayoritaria presencia de pequeños productores mineros, que trabajan organizados empresarialmente. En tal sentido, estando a lo contemplado en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería, que establece que dicha ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; se desprende que dicha actividad extractiva se encuentra enmarcada dentro del Subsector minería, perteneciendo al ámbito de competencia del Sector Energía y Minas.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo considera pertinente pronunciarse respecto a los lineamientos propuestos en la Autógrafa de Ley que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás normas de desarrollo del sector minero; quienes realizan actividades mineras de explotación son los titulares de concesiones mineras o los sujetos en proceso de formalización minera integral debidamente inscritos en el REINFO; razón por la cual, el término "emprendedores" no es concordante con la terminología legal que recogen las normas del sector minero; pudiendo entenderse además, conforme al uso de otro término como el de comunidades campesinas que realizan actividades de explotación del carbón, que se trata de actividades no

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

reguladas por el TUO de la Ley General de Minería o las normas de formalización minera, creándose una regulación paralela sólo para el caso de la explotación del carbón, lo cual llevaría a confusión.

Al respecto sobre las referidas observaciones, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que lo dispuesto en el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, el cual señala que las políticas, planes, programas y estrategias que implementa el Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, para industrializar la explotación del carbón antracita, lo cual considera los lineamientos básicos señalados en la misma, lo cual el Poder Ejecutivo señala que incide en sus competencias exclusivas implementando un plan integral de formalización Mype, sin embargo éste ya se encuentra previsto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Asimismo, la propuesta normativa establece los mecanismos necesarios para su implementación y ejecución, el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 16 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en tal sentido, el plan y programas estratégicos respectivos ya se encuentran creados, solamente se considera como beneficiarios a las comunidades campesinas y los emprendedores que conducen pequeños y microemprendimientos dedicados a la explotación, industrialización y

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

exportación del carbón antracita.

Asimismo, en el artículo 2 cuyo numeral 2.2 establece que el Estado dentro de su marco competencial y presupuestal, a través de sus tres niveles de gobierno, puede establecer programas de capacitación a los beneficiarios señalados en el párrafo 2.1., sobre el alcance de los lineamientos establecidos en el artículo 1, la protección y conservación ambiental y la exportación, entre otros temas conexos, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Asimismo, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que mediante la aprobación de la propuesta legislativa permitiría dirigir la mirada a un recurso que tiene una considerable reserva, que viene siendo explotado de manera artesanal, sin apoyo o, por lo menos, acompañamiento del Estado para mejorar las condiciones, industrializar dicha explotación, otorgarle valor agregado y generar la cultura exportadora en una actividad que no solo se desarrolla en el departamento de La Libertad, sino en otros departamentos del país.

En tal sentido, en la segunda disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley dispone que el Gobierno Regional de la Libertad, en el marco de sus competencias, funciones y marco presupuestal, y en concordancia con la declaratoria de interés nacional elaboraría la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita, y presentaría y formularía la creación de un centro de innovación tecnológica (CITE) o

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

parque industrial tecno-ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita, con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción, de igual manera en la misma línea establecida en el primer párrafo, los gobiernos regionales de Lima, Ancash, Cajamarca y demás departamentos que correspondan, también podrían elaborar sus correspondientes estrategias de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocadas en la cadena de valor de la minería del carbón antracita, así como presentar y formular la creación de un centro de innovación tecnológica (CITE) o parque industrial tecno-ecológico (PITE) para el mismo fin. De esta manera, conforme lo establecido en la referida disposición complementaria final tampoco colisiona con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, más aún si la presente norma tiene naturaleza declarativa.

Por las razones expuestas, dichas observaciones del Poder Ejecutivo sobre presunta vulneración del principio de separación de poderes y el principio de competencia **resultan totalmente infundadas, en consecuencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en el texto normativo de la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de La Libertad, la cual fue aprobada en el Pleno del Congreso.**

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

V.2 Segunda Observación: *Sobre la afectación al principio de coherencia normativa.*

El Poder Ejecutivo considera que se debe tener en cuenta la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N° 48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AITTC, que señala:

“48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional”.

En la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final están referidas a la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita; no obstante, el numeral 1 del artículo 45 de la LOPE, norma de desarrollo constitucional, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público obligatorio, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y el numeral 11 del artículo 87 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado.

En el mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establece que los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en concordancia con las políticas nacionales conforme a lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Asimismo, el artículo 1 de la Autógrafa de Ley, al hacer referencia a la implementación de planes por parte del Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, para industrializar la explotación del carbón antracita, no sería concordante con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, conforme al cual no se requiere la elaboración de planes de implementación distintos a los establecidos en el SINAPLAN, que a nivel de los gobiernos regionales y locales serían los planes de desarrollo concertado y los planes institucionales.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

Por tanto, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley, al no guardar coherencia con las citadas normas, también estaría contraviniendo el principio de coherencia normativa, generando confusión.

Al respecto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que no existe vulneración al principio de coherencia normativa por cuanto las referidas Primera y Segunda Disposición Complementaria Final se encuentran plenamente relacionadas, además que el Congreso de la República se han aprobado diversas normas de naturaleza DECLARATIVA expresando un pedido de atención y prioridad al Poder Ejecutivo, y a las entidades competentes regionales y locales, a fin de que desarrollen y promuevan la creación de dichos mecanismos de producción científica y tecnológica (Parques Científicos y Tecnológicos - PITE) e industrial (Parques Industriales), existiendo antecedentes legislativos como la Ley 31408, Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico e Industrial de Pasco; la Ley 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa; la Ley 31180, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de la provincia de Huaraz; la Ley 31215, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Huánuco; entre otros.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

Por las razones expuestas, dicha observación **resulta totalmente infundada**, puesto que resulta que la propuesta legislativa constituye una norma de carácter declarativa y que las disposiciones complementarias citadas por el Poder Ejecutivo se encuentran relacionadas entre sí; **en consecuencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en el presente texto normativo.**

V.3 Tercera Observación: Sobre la afectación a la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales.

Finalmente, el Poder Ejecutivo también considera que se estaría afectando a la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales por cuanto colisiona con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 2 y 10 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Adicionalmente, en cuanto a la autonomía de gobierno y sus dimensiones, vulneraría los artículos 8, 9 y 42 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley, al asignarles roles a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en relación a la implementación de los lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita, vulneraría su autonomía económica, toda vez que dicha

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

implementación conllevaría a que destinen recursos para el cumplimiento de la norma, vulnerando la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, la segunda disposición complementaria final de la Autógrafa de Ley estaría obligando al Gobierno Regional de La Libertad a elaborar la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita, y presentar y formular la creación de un centro de innovación tecnológica (CITE) o parque industrial tecno-ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita, con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción. Al respecto, se podría estar vulnerando su autonomía política, en lo referido a elaborar la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita; y su autonomía económica y administrativa en cuanto a la creación de un parque industrial tecno-ecológico en su región.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley también vulneraría la autonomía de los gobiernos regionales y locales en los extremos señalados.

Al respecto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que elaborar una estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo enfocada en la cadena de valor de la minería del carbón antracita, y presentar y formular la creación de un centro de innovación tecnológica (CITE) o parque industrial tecno-ecológico (PITE) para la industrialización, creación de valor agregado y exportación del carbón antracita,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

con la orientación y asesoría técnica del Ministerio de la Producción sería muy importante para el departamento de La Libertad, lo cual tendría como finalidad promover la formalización de la pequeña minería y minería artesanal dedicada a la explotación de dicho recurso, con la participación de las micro y pequeñas empresas en dicho proceso productivo, además que el Poder Ejecutivo no ha efectuado la revisión adecuada de las normas vigentes sobre dicho tema, dado que el mandato sobre creación de los Consejos Regionales de la MYPE fue aprobado hace tiempo y se encuentra actualmente vigente mediante el artículo 9 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y el artículo 85 del Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, además en el artículo 88 del referido texto legal se establece sus funciones.

En tal sentido, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que al recaer dicha observación sobre una disposición mandatoria vigente, ***entonces no se afectaría la autonomía invocada en la referida observación.***

En cuanto a los gobiernos locales, éstos se rigen por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo artículo VI del Título Preliminar señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; lo cual se encuentra en concordancia con



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 11:10:05-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 19:29:43-0500

lo establecido por el artículo 89 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, que establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.

Por las razones expuestas, dichas observaciones sobre presunta afectación a la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales resulta ***totalmente infundada; en consecuencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en el texto normativo de la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para industrializar la explotación del carbón antracita y declara de interés nacional la elaboración de la estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo para el departamento de La Libertad, la cual fue aprobada en el Pleno del Congreso.***

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, **LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE**



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 12:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 19:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 18:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 11:35:09-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 891/2021-
CR, SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS
BÁSICOS PARA INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL
CARBÓN ANTRACITA Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO
DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO PARA EL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.**

**INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 891/2021-CR,
SOBRE LA “LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA
INDUSTRIALIZAR LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN ANTRACITA Y
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA
DE FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA REGIONAL PRODUCTIVO
PARA EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; en los mismos términos que**

**figuran la autógrafo observada para que el Congreso de la República al
comparto constitucional se sirva proclamarla y publicarla**



Firmado digitalmente por:
EDUARDO PAREDES
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 10:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
LUCIA TORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 23:01:55-0500

Lima, 25 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 15:42:42-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Mina

Presidente

**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas**



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 15:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 11:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 15:06:07-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 15:05:33-0500